

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS304/2
24 de diciembre de 2003

(03-6740)

Original: inglés

INDIA - MEDIDAS ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Solicitud de asociación a las consultas

Comunicación de Turquía

La siguiente comunicación, de fecha 19 de diciembre de 2003, dirigida por la delegación de Turquía a la delegación de la India, a la Delegación de la Comisión Europea y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del ESD.

De conformidad con el párrafo 11 del artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el ESD), el Gobierno de la República de Turquía notifica por la presente a los Miembros que intervienen en las consultas y al Órgano de Solución de Diferencias que Turquía desea ser asociada a las consultas solicitadas por las Comunidades Europeas (las CE) de conformidad con el artículo 4 del ESD, el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el GATT de 1994) y el párrafo 3 del artículo 17 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en relación con las medidas antidumping definitivas impuestas por la India a las importaciones de 27 productos procedentes de las CE o los Estados miembros de las CE indicados en el anexo a la solicitud de celebración de consultas formulada por las CE.

La solicitud de celebración de consultas presentada por las CE se distribuyó el 11 de diciembre de 2003 como documento WT/DS304/1 de la OMC.

Dado que cuatro productos originarios de Turquía han sido objeto de los derechos antidumping impuestos por la India, Turquía tiene un interés comercial sustancial en el asunto y, por ende, desea ser asociada a las consultas.
